

SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE
GUERRA Y MARINA.

Departamento de Estado Mayor.
—Circular núm. 290.

Hoy dirijo á los comandantes militares, jefes de zona y demás autoridades militares la circular siguiente:

«El art. 236 de la ley orgánica del ejército nacional, expedida en 31 de octubre último, dice:

«Art. 236.—Habrà una clase de oficiales reservistas, que se constituirá por ciudadanos que, mediante reconocimiento médico y examen, comprueben sus aptitudes para servir en la segunda reserva, como subtenientes.»

En tal concepto, los mexicanos de 18 á 45 años, que estén en buenas condiciones de salud, y capaces de presentar un examen sobre reducido número de materias, en lo general elementales, se hallan en aptitud de ser oficiales reservistas, consiguiendo por tal manera, que en caso de peligro para la patria, con motivo de guerra extranjera, que

será cuando se llame á la reserva, vayan á la misma con el carácter de tales oficiales, y no de simples soldados, como tiene obligación de hacerlo todo ciudadano, en semejante caso. Además, gozarán de las consideraciones de su jerarquía militar en todo tiempo, del derecho de usar un uniforme especial, y del de, con ligera ampliación de conocimientos, ser alta en el ejército activo, cuando lo soliciten, con el grado que representen, comprobado con el despacho que se les expida; debiendo entenderse que sólo quedarán sujetos á la ley militar, cuando se encuentren en servicio activo, y que su obligación mientras no se hallen en él, no es otra, al vestir uniforme, que la de conducirse con corrección y ser corteses con los jefes y oficiales de mayor categoría.

Las materias que han de ser motivo de examen, consisten en Ordenanza: lo relativo á obligaciones

y órdenes generales; Táctica, hasta la instrucción del escuadrón en caballería, ó de la compañía en infantería; Elementos de Fortificación, Topografía y Geografía.

Bastará á los oficiales reservistas, para entrar al servicio del ejército permanente, el ampliar sus conocimientos con el servicio de campaña del arma á que pertenezcan, y con la parte de Ordenanza que se refiere á honores militares y tratamientos.

Para facilitar el estudio de las materias á que antes se alude, se han mandado imprimir tres pequeños tomos, que se acompañan á la presente, siendo el primero de ellos común para infantería y caballería, y los otros especiales para cada arma. Asimismo encontrará Ud. adjunta, la disposición que reglamenta el uniforme del oficial reservista.

Todo ciudadano que se halle dentro de lo prevenido en esta circular, podrá pedir á esta secretaría ser examinado para los fines que se dejan expuestos, haciéndolo directamente las personas que se hallen en esta plaza, y por conducto de los jefes militares con mayor mando, los que residan fuera de la misma; en la inteligencia de que, los menores de veintiún años, deberán hacer constar en su solicitud el consentimiento de sus padres ó tutores.

Comunico á Ud. lo que antecede, para su conocimiento, y á fin de que procure facilitar, en cuanto de Ud. dependa, el que las personas que reúnan las condiciones indicadas,

eleven por su conducto á esta secretaría las solicitudes de que se trata.»

Lo transcribo á Ud., suplicándole se sirva dar la mayor publicidad á la presente circular, por demandarlo así el bien de los que se interesen en el asunto á que se contrae, y el de la nación, que podrá aprovechar sus servicios de la manera más ventajosa.

Reitero á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. México, 5 de febrero de 1901.—*B. Reyes.*
—Al gobernador del Estado de . . .

El presidente de la república ha tenido á bien disponer que para el buen servicio de la Escuela de Tiro y Polígono anexo, se observe el siguiente

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE TIRO.

TÍTULO I.

Art. 1. La Escuela de Tiro tiene por objeto la enseñanza uniforme, en el ejército, del mejor uso que puede hacerse de las armas de fuego en la guerra. Para alcanzar su objeto, la escuela formará instructores que propaguen en las tres armas los conocimientos teóricos y prácticos relativos al tiro.

Art. 2. La Escuela de Tiro dependerá directamente de la secretaría de Guerra y estará organizada como sigue:

Un director, coronel de P. M. F. de artillería, (profesor de Balística,